

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2018-00545
Demandante:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Demandado:	LUIS LEONARDO RODRÍGUEZ BERNAL
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la abogada **EDITH JOHANA VARGAS PEÑA** en representación de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

2.1.- Se otorgue poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el mandato se confiere de forma genérica para representar “a la Universidad en el proceso de la referencia”, sin determinar e identificar claramente el asunto para el cual se otorgó el mismo, ni los actos administrativos cuya anulación se pretende.

2.2. Allegue copia del acto acusado contenido en el Acta N° 008 de 2000, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

2.3. Realice la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo exigido por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y, en las condiciones descritas en el inciso quinto del artículo 157 de la misma codificación, aclarando, además, por qué en el acápite correspondiente se hace referencia a “mesadas pensionales, mesadas adicionales de junio y diciembre”¹, pese a que la presente controversia no gira en torno a un derecho pensional.

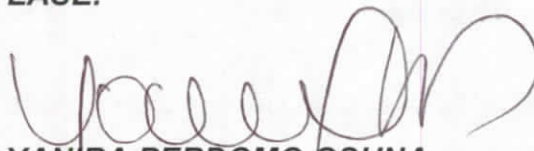
¹ Acápite IX del libelo de la demanda, titulado “ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA”, visible a folio 5 del expediente.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3.- ALLEGAR en medio magnético la demanda integrada con la respectiva subsanación, debiendo anexar copia impresa de la misma para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

4.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha	
<u>11/02/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>qm</u>	
11001-33-35-013-2018-00545	